



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 13-440-40-89-001-2024-00021-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de DISTRIFER S.A.S contra MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO Y ALVARO BELEÑO NAVARRO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el **Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración (folio 6) de **DISTRIFER S.A.S.** con Nit **#830506750-1**, representada legalmente por la señora **CINDY ALEJANDRA VILLARREAL ARDILA** (tal como se observa en el certificado de Cámara y Comercio aportado como anexo de la demanda folios 7 a 14), en contra de los señores **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO** identificada con CC # **1.050.782.644** y **ALVARO BELEÑO NAVARRO** identificado con CC # **3.885.817**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documento presentado por el ejecutante (Pagare), **No. 17** con fecha de creación 11 de mayo de 2021 y vencimiento 11 de noviembre de 2022 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituye en un título valor que presta merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **DISTRIFER S.A.S.** con Nit **#830506750-1**, y en contra de los señores **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO** identificada con CC # **1.050.782.644** y **ALVARO BELEÑO NAVARRO** identificado con CC # **3.885.817**, por la siguiente suma: **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**, más los intereses corrientes (causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022) y moratorios (causados desde el 12 de noviembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación

de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, los demandados contarán con un término de diez (10) días hábiles, para que presenten excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente a los demandados señores **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO identificada con CC # 1.050.782.644 y ALVARO BELEÑO NAVARRO identificado con CC # 3.885.817**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándoles copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, propongan las excepciones que consideren y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer. De la misma forma deberá aplicarse si la notificación fuere electrónica, que estará a cargo de la parte demandante.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de Comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el endoso conferido por el demandante al Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, el despacho lo reconocerá como endosatario en procuración para actuar en este proceso, tal como lo señala el art. 658 del C.Co. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **DISTRIFER S.A.S** con Nit **#830506750-1**, representada legalmente por la señora **CINDY ALEJANDRA VILLARREAL ARDILA**, en contra de los señores **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO** identificada con CC # **1.050.782.644** y **ALVARO BELEÑO NAVARRO** identificado con CC # **3.885.817**, por la siguiente suma:

Pagare No.17 con fecha de creación 11 de mayo de 2021 y vencimiento 11 de noviembre de 2022.

Capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00)**, más los intereses corrientes (causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022) y moratorios (causados desde el 12 de noviembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación), permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las

costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a los demandados **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO identificada con CC # 1.050.782.644 y ALVARO BELEÑO NAVARRO identificado con CC # 3.885.817,** a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. De la misma forma deberá aplicarse si la notificación fuere electrónica, que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO.- Adviértasele a los demandados **MARIA MERCEDES BELEÑO PEDROZO** identificada con CC # **1.050.782.644 y ALVARO BELEÑO NAVARRO** identificado con CC # **3.885.817,** que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, como endosatario en procuración de la parte actora con las facultades en el conferidas, tal como lo establece el art. 658 del C.Co. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ea4cfe11572d5eb024ac3d1d882987ffc521b618d6234e235b3ebbee8bedc5**

Documento generado en 18/04/2024 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>